



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00093-00

ACCIONANTE: VENUS SALAZAR VELANDIA CC 22.589.391.

ACCIONADO: LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO.

DERECHO: SEGURIDAD SOCIAL.

ASUNTO: OFICIAR ANTES DE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho solicito de incidente de desacato de la acción de tutela 202200093 junto con el memorial fechado 20 de enero de 2023. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 23 de enero de 2023.

JAIR VARGAS ÁLVAREZ
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Al despacho solicitud fechada 20 de enero de 2023, incoada por VENUS SALAZAR VELANDIA en nombre propio, en el cual solicita se inicie incidente de desacato contra la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, por cuanto se abstiene de dar el trámite correspondiente, consistente en la remisión del recurso ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Lo cual fue ordenado en fallo de fecha 18 de noviembre de 2022.

Tratándose el INCIDENTE DE DESACATO UN TRÁMITE ESPECIAL donde eventualmente se encuentra comprometida la responsabilidad subjetiva -dolo o culpa- de la persona incumplida, y la relación de causalidad entre esta y el incumplimiento, debe observarse el debido proceso, según lo dispuesto en sentencia C- 367 de 2017, al indicar:

"....A pesar de ser un trámite breve, en todo caso se debe comunicar la iniciación del incidente a la persona de quien se afirma ha incurrido en desacato, para que pueda ejercer su derecho a la defensa y aportar o solicitar las pruebas necesarias para demostrar el cumplimiento del fallo de tutela o la imposibilidad de dicho cumplimiento, pues para que se configure el desacato se requiere, entre otras condiciones, demostrar la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) de la persona incumplida y el vínculo de causalidad entre ésta y el incumplimiento. Para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela es imperioso respetar el principio de necesidad de la prueba, como elemento esencial del derecho a la defensa y del debido proceso, al punto de que, en casos excepcionalísimos, siempre y cuando haya una justificación objetiva y razonable, consignada en una providencia judicial, si la práctica o recaudo de la prueba supera el antedicho término, el juez pueda excederlo para analizar y valorar esta prueba y tomar su decisión."

Así las cosas, se hacía necesario previamente a la apertura del mismo, Oficiar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde el recibo de la respectiva comunicación, precisara las razones por cuales no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta agencia judicial y allegase soporte documental de quien funge como representante legal de las entidades accionadas. En su defecto deberá indicarse el nombre y cédula del funcionario encargado de dar cumplimiento



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

al trámite tutelar. Lo anterior, so pena de tenerse como directa responsable y según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1.991,

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

1. Oficiar al representante legal o quien haga sus veces de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde el recibo de la respectiva comunicación, precise las razones por cuales no le han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta agencia judicial el 18 de noviembre de 2022, en el mismo término deberá allegarse soporte documental de quien funge como titular de dicha entidad. En su defecto deberá indicarse el nombre y cédula del funcionario encargado de dar cumplimiento al trámite tutelar. Lo anterior, so pena de tenerse como directa responsable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

LINETH MARGARITA CORZO COBA